

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Proceso SUCESION

Radicación
Demandante
Causante

41001-31-10-001-2021-00169- 00
GLORIA AVENDAÑO RIVERA
DORIS RIVERA DE AVENDAÑO

Neiva, Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En relación con los escritos que anteceden, arrimados por profesional del derecho, el Despacho al tenor del inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene a las señoras SANDRA LILIANA, ELIZABETH y LUZ DEL ROCIO AVEDAÑO RIVERA, notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda, calendado el 11 de agosto de 2021, quienes aceptan con beneficio de inventario la presente causa mortuoria de conformidad con el numeral 3 del Art. 491 de la norma adjetiva en armonía con el numeral 4 del Art. 488 lbídem.

Igualmente, se dispone tener al Dr. CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de las nombrados, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza